

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**



**CAP S.A.**



## **CAPITULO I - INTRODUCCIÓN.-**

**Art. 1º.-** Es deber de la sociedad dar cabal y oportuno cumplimiento a la normativa legal aplicable a toda sociedad anónima abierta respecto del manejo de información sobre hechos esenciales referidos en la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores (en adelante, “LMV”), Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (en adelante, “LSA”) y las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, “SVS”).

**Art. 2º.-** El Directorio en su calidad de órgano encargado de la dirección y administración superior de la sociedad, será el responsable de dictar, complementar, modificar, sustituir y/o eliminar cualquiera de las disposiciones de este manual.

**Art. 3º.-** El Gerente General velará por el cumplimiento del presente manual y será responsable de su implementación, pudiendo delegar parte de estas funciones en otros ejecutivos de la sociedad.

## **CAPITULO II - DESTINATARIOS DEL MANUAL.-**

**Art. 4º.-** El presente manual se aplicará a las siguientes personas: (i) Los directores de la sociedad; (ii) Los gerentes de la sociedad; (iii) Los ejecutivos principales de la sociedad; y (iv) Otros ejecutivos, empleados o trabajadores de la sociedad que, en razón de su cargo, puedan tener acceso a información esencial (en adelante, los “Destinatarios del Manual”).

## **CAPITULO III – NORMAS APLICABLES A LA DIVULGACION DE TRANSACCIONES ACCIONARIAS.-**

**Art. 5º.-** Toda compra o venta de acciones de la sociedad efectuada directa o indirectamente por sus accionistas mayoritarios, directores, gerente general, gerentes, liquidadores y ejecutivos principales, deberán ser informadas a la SVS y a las Bolsas de Valores.

**Art. 6º.-** El plazo para informar es dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción, en la forma establecida en la Circular 585/86 de la SVS.

En caso de tratarse de operaciones efectuadas por accionistas mayoritarios se deberá, además, informar si tales operaciones obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o si ellas sólo tienen el carácter de inversión financiera.

**Art. 7º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la compañía comunicará mensualmente a la SVS las transacciones accionarias efectuadas por las personas que tengan o se presume que tienen acceso a información privilegiada, según lo requerido por las Circulares 574/85 y 585/86 de la SVS.



## **CAPITULO IV – HECHOS ESENCIALES Y PROHIBICIÓN.-**

**Art. 8°.-** Son hechos esenciales aquellos que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

Todo hecho o información esencial deberá ser puesto en conocimiento de la SVS y Bolsas de Valores tan pronto que él ocurra o llegue a su conocimiento, sin perjuicio de otros medios adicionales de información si fuere conveniente.

La información del hecho esencial deberá ajustarse a las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 30 (en adelante, “NCG 30”), su modificación introducida por la Norma de Carácter General N° 210 (en adelante, “NCG 210”) y modificaciones posteriores.

**Art. 9°.-** No obstante lo señalado en el artículo anterior podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos esenciales que se refieran a negociaciones pendientes y que de conocerse podrían perjudicar el interés social. La calificación de un hecho como reservado requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio y los acuerdos que al respecto se adopten deberán en todo caso ser comunicados a la SVS al día siguiente hábil de su adopción. Serán aplicables además las normas que a este respecto se contienen en la citada NCG 30.

**Art. 10°.-** Ejemplos de hechos esenciales.- Se reputan tales los referidos en la NCG 30, en la medida que los respectivos hechos afecten en forma significativa la situación financiera de la sociedad.

Se atribuye también el carácter de hecho esencial a la información contenida en la ficha estadística codificada uniforme (en adelante, “FECU”).

**Art. 11°.-** La calificación de un hecho como esencial corresponde al Directorio, el cual ha delegado esta facultad en el Gerente General, a quién además se le ha encomendado efectuar las comunicaciones respectivas. Sin embargo, si al hecho esencial se le ha dado el carácter de reservado le serán aplicables las normas especiales señaladas en el artículo 9° precedente.

**Art. 12°.-** Producido un hecho esencial, sea o no reservado, mientras no halla sido comunicado públicamente, todas las personas que tengan conocimiento del mismo deberán abstenerse de comprar o vender acciones.

En todo caso, tratándose de la FECU, se ha estimado conveniente que las personas que tengan acceso a la misma se abstengan de comprar, desde el comienzo del quinto día hábil bursátil que precede a la reunión de Directorio que tome conocimiento y apruebe la FECU consolidada respectiva, hasta el comienzo del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de la FECU a la SVS y las Bolsas de Valores.



## **CAPITULO V - MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERES.-**

**Art. 13°.-** Es información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos.

**Art. 14°.-** Toda información de interés que obre en poder de la sociedad, si fuere el caso, será divulgada al público en general mediante su publicación en el sitio web de la Sociedad ([www.cap.cl](http://www.cap.cl)).

## **CAPITULO VI - MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-**

**Art. 15°.-** Al asumir en sus cargos, se incorporará en el vínculo contractual de los Destinatarios del Manual indicados en los acápite (ii), (iii) y (iv) del Art. 4°, una cláusula de confidencialidad vinculante respecto de la información confidencial a que vayan a tener acceso en razón de sus cargos, de acuerdo al modelo que se incluye en Anexo I. Por lo demás, la misma confidencialidad se exigirá en cada caso a todos a aquellos que por razones de prestación de servicios a la sociedad puedan tener acceso al conocimiento de hechos esenciales.

## **CAPITULO VII - PORTAVOCES OFICIALES DE CAP S.A.-**

**Art. 16°.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General serán los portavoces oficiales de la sociedad.

## **CAPITULO VIII - DIVULGACIÓN DEL MANUAL Y CAPACITACION.-**

**Art. 17°.-** El presente manual será puesto a disposición de los Destinatarios del Manual, mediante la entrega personal de un ejemplar impreso. Adicionalmente, el manual será publicado en un lugar visible del sitio web de la Sociedad [www.cap.cl](http://www.cap.cl)

## **CAPITULO IX - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

**Art. 18°.-** Internamente los conflictos que puedan surgir serán de conocimiento del Gerente General, según lo dispuesto en el artículo 3° precedente.



## **CAPITULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Art. 1º Transitorio.-** Dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente manual, los destinatario del mismo que ocupan actualmente los cargos de gerente general, gerentes y ejecutivos principales de la sociedad deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 15º precedente.

**Art. 2º Transitorio.-** El presente manual fue aprobado por sesión extraordinaria del directorio de CAP S.A. celebrada con fecha 29 de mayo de 2008 y entrará en vigencia con fecha 1º de Junio de 2008.



## **ANEXO I - Cláusulas de Confidencialidad**

**PRIMERO:** El trabajador declara que desempeña las funciones de \_\_\_\_\_ en las dependencias de CAP S.A., cargo por el cual tiene acceso a diversa información que es considerada como confidencial y estratégica para el desarrollo de los negocios propios del giro de CAP S.A. y filiales. En consecuencia, será obligación del trabajador que toda la información que reciba en conformidad con el ejercicio de las funciones propias de su cargo y cualquier otra que pudiere llegar a su conocimiento con motivo de su relación laboral con su empleador, tendrá el carácter de confidencial y de propiedad de este último y que ninguna información podrá ser utilizada por el trabajador para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento de su cometido en la empresa.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo declarado por el trabajador en la cláusula precedente, se conviene expresamente por este último que en consideración a su trabajo en CAP S.A., se obliga a no revelar, informar o divulgar a otros, durante la duración de su empleo, y aún habiéndose extinguido éste, la información confidencial y/o secreta y cualquier otro antecedente referido a los productos, negocios, métodos o sistemas de servicio y trabajo de la CAP S.A., sus filiales y clientes, proveedores y empresas relacionadas.